

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

**Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**ALIMENTOS. No. 1100131100032010-00052**

Cumplido el auto anterior, se tiene que el extremo activo allegó documento privado y autenticado visto a PDF. 7, mediante el cual los señores CLAUDIA LORENA TRUJILLO BARRERA y DAGO LEONARDO FONSECA GARCÍA, en calidad de padres de la NNA D.V.F.T., establecen la forma en la cual el progenitor responderá con las obligaciones que tiene para con su hija.

A consecuencia de lo anterior, al existir carencia actual de objeto para dar continuidad con el presente trámite, y atendiendo las manifestaciones elevadas, se accederá a la petición de terminación del proceso, por consiguiente, se **DISPONE**:

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia por solicitud del interesado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se decretaron en el presente asunto, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. **OFICIESE** a las autoridades correspondientes, en el especial a Gobernación del Guaviare, la Dirección de Investigación Judicial – DIJIN - y a Migración Colombia.

**TERCERO: ARCHÍVESE** el expediente, previas las constancias del caso.

**CUARTO:** Expídase copia auténtica de la presente providencia a solicitud y costa del (la) interesado (a).

**NOTIFÍQUESE**

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO **No. 31 HOY 09 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA